



**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
PRESENTADA POR MANUEL SAAVEDRA MÁRQUEZ,
TITULAR DE LA "IGLESIA EVANGÉLICA MISIONERA
RESTAURANDO ALTARES"**

RES. EX. N° 4/ ROL D-079-2018

Santiago, 05 JUN 2019

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "la LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, por medio de la Resolución Exenta N° 1/ROL D-079-2018, de fecha 17 de agosto de 2018, esta Superintendencia procedió a formular cargos en contra de Manuel Saavedra Márquez, titular de la "Iglesia Evangélica Misionera Restaurando Altares", ubicada en pasaje El Ulmo N° 1030, comuna de La Pintana, Región Metropolitana, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente ("LO-SMA").
2. Que, la Resolución Exenta N° 1/Rol D-079-2018 fue notificada por carta certificada, según da cuenta el seguimiento de Correos de Chile N° 1180847624993, en virtud del artículo 46 de la Ley N° 19.880.
3. Que la mencionada Resolución Exenta N° 1/Rol D-079-2018, estableció en su Resuelvo IV, que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento y de 15 días hábiles para formular descargos, ambos desde la notificación de la formulación de cargos.
4. Que, con fecha 22 de enero de 2019, el Sr. Manuel Saavedra Márquez, solicitó un aumento de plazo para presentar un programa de cumplimiento, aduciendo encontrarse en proceso de recopilación de antecedentes.
5. Que, por medio de la Resolución Exenta N° 2/ROL D-079-2018, de fecha 24 de enero de 2019, esta Superintendencia resuelve conceder ampliación de plazo adicional de cinco (5) días hábiles, para presentar un programa de cumplimiento y de siete (7) días hábiles para presentar descargos, contados ambos desde el vencimiento del plazo original.

6. Que, con fecha 31 de enero de 2019, don Manuel Saavedra Marqués, titular de la "Iglesia Evangélica Misionera Restaurando Altares", presentó un Programa de Cumplimiento ante esta Superintendencia.

7. Que, posteriormente, con fecha 29 de mayo de 2019, don Manuel Saavedra Márquez, titular de la "Iglesia Evangélica Misionera Restaurando Altares", solicitó un aumento de plazo para presentar un programa de cumplimiento, aduciendo la necesidad de evaluar trabajos, medias, costos, etc.

8. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, establece que *"La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.*

Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate.

En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido."

9. Que, en el presente caso, las circunstancias aconsejan acoger la solicitud de ampliación de plazo solicitada y, asimismo, a través de ésta no se ven perjudicados los derechos de terceros.

RESUELVO:

I. CÓNCEDASE AMPLIAR EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO. En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando las circunstancias que fundan la aludida solicitud de fecha 29 de mayo del año 2019, se concede un plazo adicional de 2 días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo original ya referido en el considerando 5°, para la presentación del Programa de Cumplimiento refundido.

II. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al titular del establecimiento "Iglesia Evangélica Misionera Restaurando Altares", Sr. Manuel Saavedra Márquez, domiciliado en Pasaje El Ulmo N° 1030, comuna de La Pintana, Región Metropolitana.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Pablo Abraham Pacheco Saldaña, interesado en autos, domiciliado en Pasaje El Ulmo N° 1032, comuna de La Pintana, Región Metropolitana.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.



Sebastián Riestra López
Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento (S)
Superintendencia del Medio Ambiente


LSD/LCM

Carta Certificada:

- Sr. Manuel Saavedra Márquez, Pasaje El Ulmo N° 1030, comuna de La Pintana, Región Metropolitana.
- Sr. Pablo Abraham Pacheco Saldaña, Pasaje El Ulmo N° 1032, comuna de La Pintana, Región Metropolitana.

Rol D-079-2018

